

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de enero de 2021. A despacho de la señora Juez informado que la ejecutada Luz Adriana Márquez Cardona envió correo electrónico solicitando sea notificada por conducta concluyente; en la primera solicitud no aportó la copia de la cédula de ciudadanía, lo que atendió previo requerimiento realizado por el despacho vía telefónica verificándose también su identidad.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de enero de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Omar Ángel Arias contra Mallerly Sánchez Castellanos y Luz Adriana Márquez Cardona radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00413-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede y advertido que la notificación enviada por la parte demandante a la promotora no cumple con lo dispuesto en el numeral 8 del decreto 806, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., se accede a lo solicitado, procediendo a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

Así las cosas, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora Luz Adriana Márquez Cardona de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2020, desde el 13 de enero de 2021, fecha en la que fue aportada la copia de la cédula de ciudadanía y con esta se completó la solicitud.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente a la demandada enviando el link de acceso al correo: luznana.mar@gmail.com dentro del término conferido para retirar anexos.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a Luz Adriana Márquez Cardona de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2020, a partir del 13 de enero de 2021.

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

SEGUNDO: Por secretaría permítase el acceso virtual del expediente a la demandada enviando el link de acceso al correo: luznana.mar@gmail.com dentro del término conferido para retirar anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

379d76aa21245a0cf83e94e05f2ed501d4f714032015ded5335d249a2914837d

Documento generado en 21/01/2021 12:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>